

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4324-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de cosecha de agua de lluvia
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del GPPVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Vivienda

II.- SINOPSIS

Crear acciones públicas en los tres niveles de gobierno y con el involucramiento de la ciudadanía para generar una cultura de la captación y aprovechamiento del agua de lluvia, a fin de que las viviendas cuenten con sistemas de captación y aprovechamiento doméstico del vital líquido, a través de lo que se conoce a nivel internacional como “cosecha de agua”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE VIVIENDA	<p>Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de cosecha de agua de lluvia</p> <p>Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 6; se reforma la fracción IX del artículo 8; se reforma la fracción VI del artículo 13; y se reforman la letra A, fracción III y letra B fracción VII del artículo 17, todos de la de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p>
ARTÍCULO 4.- ...	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a VIII. (...)	I. a VIII. (...)
No tiene correlativo vigente	VIII Bis. Cosecha de agua de lluvia. Las acciones de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades y ciudades encaminadas a captar agua de lluvia, nieve o granizo, organizadas e incentivadas por el Gobierno Federal, los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México para construir

	colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable para consumo diario.
IX. a XIV. (...)	IX. a XIV. (...)
ARTÍCULO 6.- ...	Artículo 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:
I a IV. (...)	I a IV. (...)
V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;	V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales, procurando la promoción de la cosecha de agua de lluvia para autoconsumo.
VI a XII. (...)	VI a XII. (...)
ARTÍCULO 8.- ...	Artículo 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:
I. a VIII. (...)	I. a VIII. (...)

<p>IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano;</p>	<p>IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano que procuren el desarrollo de políticas de cosecha de agua de lluvia para autoconsumo.</p>
<p>X a XVIII. (...)</p>	<p>X a XVIII. (...)</p>
<p>Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la Comisión para efectos de su ejecución.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 13.- ...</p>	<p>Artículo 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:</p>
<p>I a V. (...)</p>	<p>I a V. (...)</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>VI. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en la promoción y fomento de políticas de cosecha de agua de lluvia.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- ...</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá</p>

	promoverse que:
A.- ...	A. Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:
I. y II. (...)	I. y II. (...)
III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;	III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales a través de la cosecha de agua de lluvia , y el respeto al medio ambiente;
IV a VI. (...)	IV a VI. (...)
B.- ...	B. Los municipios asuman las siguientes atribuciones:
I a VI. (...)	I a VI. (...)
VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.	VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales a través de la promoción de la cosecha de agua de lluvia y el respeto al medio ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.